



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO QUE DESARROLLE LA LEY 54/2007, DE 28 DE DICIEMBRE, DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por la que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día **18 de mayo de 2017**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: infancia@msssi.es

Antecedentes de la norma	<p>La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia modificó la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional. No obstante, la aplicación de las reformas introducidas por la Ley 26/2015 requiere, de forma urgente, un desarrollo reglamentario.</p> <p>Por otro lado, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en el 55º período de sesiones 13 de septiembre a 1º de octubre de 2010 examinó los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, haciendo la siguiente recomendación a nuestro país en relación a nuestra legislación:</p> <p>“44. El Comité acoge con satisfacción la Ley Nº 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional, que refuerza las garantías de los procesos de adopción</p>
--------------------------	--



	<p>internacional proporcionando disposiciones regulatorias claras para garantizar el respeto de los derechos e intereses del niño. Sin embargo, preocupa al Comité que la existencia de 23 autoridades centrales, a los efectos del Convenio de La Haya relativo a la adopción internacional, y de numerosos organismos privados de adopción oficialmente autorizados y Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional (ECAI) complique el control, la evaluación y el seguimiento, y que la eficacia de esos organismos y entidades dependa del apoyo, la capacitación, la supervisión y el control del Estado “.</p> <p>En los últimos años asistimos a una drástica reducción de las adopciones internacionales a nivel mundial por distintas razones. Asimismo, se ha producido un importante cambio en el perfil de los menores susceptibles de adopción, tratándose en su mayoría de menores con necesidades especiales.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Reducir los dilatados tiempos de espera, racionalizando el número de expedientes que se remiten a los países de origen conforme a las necesidades de los menores adoptables.</p> <p>Homogenizar las diferencias de criterios en relación a la decisión de iniciar, suspender o limitar la tramitación de adopciones con determinados países, así como la acreditación de los organismos para actuar como intermediarios en las adopciones internacionales.</p> <p>Reducir la complejidad en el proceso de elección de los citados organismos para la tramitación de expedientes de adopción internacional.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La Administración General del Estado no puede ejercitar las competencias atribuidas, tras la aprobación de la Ley 26/2015, hasta que exista el pertinente desarrollo reglamentario, que deberá responder a la necesidad de adaptarse a la nueva realidad de la adopción internacional.</p>
Objetivo de la norma	<p>Regular la adopción internacional tras la asunción de la Administración General del Estado de competencias que con anterioridad a la Ley 26/2015 eran de ámbito autonómico.</p> <p>Desarrollar el marco normativo de colaboración entre la Administración General del estado y las Comunidades Autónomas.</p> <p>Establecer un procedimiento único para la intervención de los organismos que intermedian en la adopción internacional.</p> <p>Crear el Registro Nacional de Organismos Acreditados</p>



	de Adopción Internacional y de Reclamaciones e Incidencias.
Posibles soluciones alternativas y no regulatorias	No se contemplan.